"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.

RESUMEN EJECUTIVO

Tercera Mesa de Trabajo
Representación y Votación

EDT-SMOCN-005 | Versión 1.0

Abril 2026

DOCUMENTO PÚBLICO

Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Tercera Mesa de Trabajo — Representación y Votación
Código	EDT-SMOCN-005
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Tercera Mesa de Trabajo (Representación y Votación) — 6 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF

1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis de la **Tercera Mesa de Trabajo** sobre los mecanismos de **representación y votación** dentro de la SMOCN. Articula el régimen civil federal con la normativa interna (Estatuto y Reglamento General) y describe la operación de los dos órganos deliberativos máximos: la **Asamblea General de Asociados** y la **Asamblea de Representantes**.

2. Marco Jurídico Nacional

Código Civil Federal

Artículo	Contenido esencial
2673	Las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.
2674	El poder supremo reside en la asamblea general. La dirección actúa con las facultades que le concedan los estatutos y la asamblea.
2678	Cada asociado goza de **un voto** en las asambleas generales.
2679	El asociado no votará decisiones en las que tenga interés directo él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

3. Marco Jurídico Interno SMOCN

Estatuto de la SMOCN

- **Art. 22 (Asociados numerarios):** Médicos oftalmólogos radicados en México, admitidos previo dictamen de la Comisión de Admisión, aceptación del Consejo Ejecutivo y aprobación de la Asamblea General.
- **Art. 24 (Derechos):** Voz y un voto en la Asamblea General. No votan en asuntos con interés directo personal o familiar (hasta segundo grado).
- **Art. 25 (Obligaciones):** Concurrir personalmente o por medios electrónicos. Pueden nombrar representante mediante **carta poder con 2 testigos** dirigida a la Presidencia.
- **Art. 33 (Asociados internacionales):** Gozan de los mismos derechos y obligaciones; pagan el 50% de la cuota anual ordinaria.
- **Art. 38 (Representación de capítulos):** Cada capítulo estatal es representado por su presidencia o representante oficial acreditado. Tiene derecho a **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente en sus obligaciones.
- **Art. 52 (Asamblea General):** Órgano supremo; sus resoluciones son obligatorias para todos los miembros, incluidos ausentes y disidentes. La participación electrónica requiere cámara y micrófono encendidos, con grabación conservada por la Secretaría de Actas.

- **Art. 63 (Asamblea de Representantes):** Órgano de decisión integrado por las presidencias o representantes oficiales de los capítulos estatales, acreditados conforme al Art. 150 del Reglamento General.

Reglamento General de la SMOCN

- **Art. 11:** Los capítulos estatales entregan al menos una vez al año —tras su asamblea ordinaria de enero— el listado de miembros vigentes, nuevos ingresos y bajas.
- **Art. 12:** Replica los derechos de voz y voto del Art. 24 del Estatuto y la facultad de representación vía carta poder.
- **Art. 39-40:** Los capítulos estatales tienen derecho a participar en la Asamblea de Representantes con **1 voto por cada 50 asociados o fracción**.
- **Art. 143:** Refrenda el carácter supremo de la Asamblea General y las condiciones técnicas de participación electrónica.
- **Art. 150:** Establece la documentación que la presidencia o representante de cada capítulo debe entregar electrónicamente en el mes previo a la Asamblea de Representantes, incluida la lista actualizada de miembros para efectos del cómputo de votos.

4. Interpretación Jurídica

Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el **órgano supremo y autoridad máxima** de la SMOCN. Se constituye por los asociados al corriente de sus obligaciones y sus resoluciones, adoptadas por mayoría, poseen carácter vinculante y obligatorio para todos los miembros —incluidos los ausentes o disidentes.

▶ **Distinción clave — voz vs. voto:** El derecho de voz es inalienable para toda asociada o asociado, aun si no está al corriente de su cuota. El derecho de voto, en cambio, se reserva exclusivamente a quienes están al corriente de sus obligaciones con la SMOCN, con un voto por cada proceso deliberativo.

Si el asociado no puede concurrir, puede nombrar libremente a un miembro de su confianza para representarlo mediante **carta poder firmada por el interesado y 2 testigos**, dirigida a la Presidencia, delegando facultades de voz y, en su caso, el sentido del voto.

Asamblea de Representantes

Es uno de los órganos de decisión de la SMOCN. Está integrada por las presidencias de los capítulos estatales o sus representantes oficiales, debidamente acreditados. Acuden en representación de los miembros de su capítulo que forman parte de la SMOCN.

▶ **Fórmula de voto ponderado:** El Reglamento General prevé como mecanismo para asegurar la representatividad equitativa —evitando que las decisiones sean centralizadas y permitiendo que el peso de cada entidad sea proporcional a su fuerza asociativa— que cada capítulo estatal cuente con **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente de sus obligaciones con la SMOCN.

De esta manera, se reconoce la importancia de cada capítulo estatal, garantizando que tanto las asociaciones de mayor tamaño como las más pequeñas tengan una representatividad equitativa.

5. Conclusión

La operatividad de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., se fundamenta en una jerarquía normativa donde el **Estatuto** —alineado al Código Civil, a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y a su Reglamento— rige como marco normativo máximo de la Asociación, apoyado por códigos, reglamentos, lineamientos y políticas.

Bajo este marco, se garantiza que toda asociada y asociado al corriente de sus obligaciones ejerza su derecho a voz y voto en los procesos deliberativos: de forma directa en las Asambleas Generales con **1 voto por cada proceso**, y mediante un sistema de **representatividad equitativa** en la Asamblea de Representantes, donde las presidencias de los capítulos estatales cuentan con **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente de sus obligaciones con la SMOCN.